



## **Resolución 17/2017, de 8 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0018/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Zaratán**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 9 de diciembre de 2016, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX al Ayuntamiento de Zaratán. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“El acceso al expediente de celebración de espectáculos taurinos consistentes en encierros y concurso de cortes en Zaratán entre las fechas 26 de mayo al 29 de mayo del año 2016”.*

**Segundo.-** Con fecha 25 de enero de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos al Ayuntamiento de Zaratán, poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada.

**Cuarto.-** Con fecha 23 de febrero de 2017, se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Zaratán a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que, con fecha 31 de enero de 2017, la reclamante acudió al Ayuntamiento para consultar el expediente denominado “*Contratación de Servicio Organización Festejos Taurinos Populares 2016*” y que en esa misma fecha, la reclamante solicitó copia de diversos documentos contenidos en el expediente.

Por otra parte, se indica en el informe que con fecha 8 de febrero de 2017, se comunicó a la interesada que tenía a su disposición las copias solicitadas, sobre las cuales se han depurado los datos que puedan ser objeto de protección de datos de carácter personal, y que el día en que se emitió el informe (23 de febrero de 2017), XXX se hallaba pendiente de la recogida de dichas copias.



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.



**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que la reclamante es la misma persona que se ha dirigido en solicitud de información al Ayuntamiento de Zaratán.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la comunicación de la Alcaldesa de Zaratán de fecha 23 de enero de 2017, por la que se concede el acceso al expediente obrante en el Ayuntamiento, y de la subsiguiente comunicación de la Alcaldesa de fecha 7 de febrero de 2017, mediante la cual se ponen a disposición de la reclamante las fotocopias de la documentación solicitada el día 31 de enero de 2017.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo de un mes previsto en la normativa.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada, haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada ante el Ayuntamiento de Zaratán en fecha 9 de diciembre de 2016 por



**XXX al haber desaparecido su objeto**, puesto que le ha sido facilitada la consulta del expediente de celebración de espectáculos taurinos y se han puesto a su disposición las fotocopias de los documentos requeridos en su solicitud de fecha 31 de enero de 2017.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Zaratán.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde